



CONSEJO GENERAL
SESIÓN EXTRAORDINARIA
05/03/2021
ACUERDO C.G.-033/2021



#VIOLENCIAPOLÍTICAENRAZÓNDEGÉNERO
#GUIA
#MANUAL
#QUEJASYDENUNCIAS

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LA GUIA PARA INTERPONER QUEJAS Y DENUNCIAS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO ANTE EL IEPAC Y EL MANUAL PARA ATENDER CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

RE: Reglamento de Elecciones de Instituto Nacional Electoral.

SUMARIO DEL ACUERDO

Se aprueba la Guía para interponer Quejas y denuncias de violencia Política contra las Mujeres en razón de género ante el Instituto y el Manual para Atender Casos de Violencia Política en razón de género en los Consejos Municipales y Distritales.

ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; en el Decreto 225/2020 se le adiciona un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte.

En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte en sesión extraordinaria el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral 2020-2021

II.- El seis de junio de dos mil diecinueve fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la *CPEUM* en materia de Paridad entre Géneros.

III.- El trece de abril del año dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones **en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género** respecto de las siguientes leyes: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de

Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Poniéndose de relieve que tales reformas de entre otras materias incluye a la electoral.

IV.- El catorce de julio del año dos mil veinte, durante la sesión extraordinaria del Congreso del Estado de Yucatán, se aprobó el Dictamen del “Decreto por el que se modifican la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán en materia de violencia política por razón de género y paridad de género”.

V.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*, en materia de integración paritaria del Congreso del Estado y fortalecimiento al desarrollo político de las mujeres.

VI.- Que mediante Acuerdo **C.G.-026/2020** de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, se modificó la integración de la **Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales**.

VII.- El día quince de diciembre del año dos mil veinte mediante Acuerdo C.G.-062/2020 emitido por este Consejo general se aprueba la reforma al Reglamento de Denuncias y Quejas de este Instituto, en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

VIII.- La Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán en sesión de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, aprobó un dictamen que contiene el proyecto de Guía para interponer Quejas y denuncias de violencia Política contra las Mujeres en razón de género ante el Instituto y el Proyecto de Manual para Atender Casos de Violencia Política en razón de género en los Consejos Municipales y Distritales.

El citado Dictamen fue turnado a la Presidencia del Consejo General del Instituto vía correo electrónico y con el oficio número C.P.G.I.D.P.E.- 08/2021 de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, a fin de que fuera remitido a todas y todos los integrantes del Consejo General a fin de ser puesto a su consideración y, de ser el caso, sean aprobados en la próxima sesión de Consejo General, el día trece de noviembre del año dos mil veinte.

FUNDAMENTO LEGAL

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación.

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, en concordancia con el numeral 3 del apartado C de la citada base; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que establecen la competencia de los Organismos Públicos Locales para la organización de las elecciones en el estado, así como los actos a garantizar en materia electoral.

2.- Los numerales 1 y 2 del artículo 98, los incisos a), f) y r) del artículo 104, todos de la *LGIPE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que establecen, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, correspondiéndole ejercer funciones en diversas materias, entre ellas, las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

3.- Los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, mismas que establecen, entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del instituto.

4.- Los artículos 4, 104 y 106 de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan, entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del instituto.

Del Órgano directivo del IEPAC

5.- Los artículos 109 y 110, las fracciones I, II, VII, IX, XII, XIII, XLI, XLVIII, LXI, LXII y LXIV del artículo 123; todos de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que de manera general establece cuales son sus órganos centrales, así como las atribuciones y obligaciones del Consejo General.

Marco Constitucional de derechos humanos y no discriminación y la paridad

6.- El artículo 1, párrafos primero, segundo, tercero y último; el párrafo primero del artículo 4, así como la fracción II del artículo 35 en concordancia con el artículo 41, base I, párrafos primero y segundo; todos de la *CPEUM*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar; en los que se establece la que todas las personas cuentan con derechos humanos, la igualdad entre el hombre y la mujer, los derechos de la ciudadanía a ser votada, y qué son los partidos políticos así como sus fines.

7.- El artículo 2 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y en el que se establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción alguna.

8.- El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belem Do Para" que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, y en que se señala que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de sus derechos humanos.

9.- Los artículos 7 y 8 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) (1979), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y en los que se establece que los Estados Partes de dicha Convención tomaran las medidas para eliminar y garantizar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna.

10.- El artículo 7, numeral 5 de la *LGPE*, en concordancia con el artículo 20 Bis de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, que establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación alguna.

11.- El artículo 5 de la *LIPEEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que establece que para garantizar el goce de los derechos políticos de la ciudadanía yucateca, se observarán los principios de igualdad, no discriminación y de equidad.

12.- El artículo 7, fracción VI; el artículo 7 Bis, las fracciones I y III del artículo 23 Ter de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refiere a la modalidad de violencia política contra las mujeres en razón de género y las atribuciones con que cuenta el Instituto para erradicarla en el ámbito de su competencia.

De la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales

13.- El primer párrafo y la fracción VII del artículo 127 de la *LIPEEY* en concordancia con el artículo 4 y la fracción II, inciso d) del artículo 6 del *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refieren a las Comisiones del Consejo General y su creación e integración.

14.- El apartado referente a la *Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales* contenido en el artículo 10 del *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refiere a las obligaciones y atribuciones que tendrá de manera enunciativa, más no limitativa.

CONSIDERANDO

1.- Que uno de los objetivos de las reformas publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinte mediante el Decreto 264/2020, era robustecer el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género y contemplar que ésta es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, asimismo se contempla como una modalidad dentro de los tipos de violencia en relación al ordenamiento general en la materia.

Y si bien la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán* no forma parte del orden electoral propiamente dicho, no menos cierto es que brindará certeza jurídica a las autoridades al momento de conocer sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género; con el objetivo de implantar una nueva cultura institucional a la no violencia de género y de perspectiva de género.

Para lo cual se actualizó el marco normativo del Instituto, como es el caso del “Reglamento de

Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán”; en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, poniéndonos a tono con la normativa en la materia.

2.- Que este Consejo General sin perder de vista que dentro de los fines del Instituto está el garantizar el respeto de los Derechos Humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, así como promover el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres, considera la pertinencia de la aprobación de una Guía para interponer Quejas y denuncias de violencia Política contra las Mujeres en razón de género ante el Instituto que sea de carácter orientativo, tomando en consideración los ordenamientos normativos estatales que establecen infracciones en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, teniendo en cuenta que la denuncia o queja deberá ser encauzada a través del Procedimiento Especial

Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, a la luz de las infracciones previstas actualmente en la normativa aplicable.

La citada Guía contiene información general para que, una mujer que haya sufrido actos u omisiones que pudieran constituir violencia política en su contra, pueda utilizar en la presentación de una queja o denuncia ante el Consejo General del Instituto o ante cualquiera de los Consejos Municipales y Distritales, que se encuentran en cada uno de los 106 municipios y 15 distritos con que cuenta el IEPAC al interior del estado de Yucatán.

Teniendo en cuenta que no toda violencia que se ejerce contra una mujer es motivada por la cuestión de género; es decir, no siempre está fundada en elementos de género, para lo cual se debe verificar que cuenta con los siguientes cinco elementos:

1. *Cuando la violencia se basa elementos de género, es decir:*
 - *Se dirige a una mujer por ser mujer.*
 - *Tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente.*
2. *Cuando la violencia tiene por objeto o resultado menospreciar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres.*
3. *Se da en el marco de ejercicio de sus derechos político electorales.*
4. *Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico. (tipos de violencia)*
5. *Es ejercido por cualquier persona o grupo de personas.*

3.- Que con objetivo de brindar las herramientas necesarias para atender los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género que se pudieran presentar ante los Consejos Municipales y Distritales es que se propone un Manual para Atender Casos de Violencia Política en razón de género en los Consejos Municipales y Distritales cuyo.

Tal y como se ha mencionado previamente, las recientes reformas electorales se han encaminado a la protección plena de los derechos político-electorales de las mujeres; es por ello, que la aplicación del principio de paridad en las candidaturas que postulan los partidos políticos, se vuelve un eje fundamental en el desarrollo de la labor dentro de los Consejos distritales y municipales, por lo que en su instrumentación, es indispensable contar con herramientas que permitan que las mujeres ejerzan sus derechos político-electorales libres de violencia política en razón de género.

El Instituto no sólo es responsable, junto con el INE, de la organización de los procesos electorales, sino también de brindar todas las garantías necesarias para fomentar la inclusión igualitaria de hombres, mujeres y grupos vulnerables; desde el manejo de lenguaje incluyente como base de la participación política, hasta evitar cualquier tipo de discriminación y violencia en los procesos electorales.

Por lo que, de presentarse situaciones de esta naturaleza, se debe actuar con total apego a la ley y dentro de nuestras atribuciones, enfocándonos en la importancia de contar con la información necesaria para poder brindar la orientación adecuada a la ciudadanía y conocer sobre el alcance de las atribuciones para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género; para de esta manera contribuir a una plena participación política de las mujeres.

En virtud de los antecedentes, fundamentos y consideraciones anteriores, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban la Guía para interponer Quejas y denuncias de violencia Política contra las Mujeres en razón de género ante este órgano electoral, y el Manual para Atender Casos de Violencia Política en razón de género en los Consejos Municipales y Distritales, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Los documentos aprobados en el punto de acuerdo primero, entrarán en vigor el día de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que solicite se publique en el Diario Oficial del Gobierno del Estado un extracto de los puntos de acuerdo del presente instrumento jurídico, en el que deberá ser incluido un hipervínculo para que la ciudadanía pueda consultar en su integridad la Guía para interponer Quejas y denuncias de violencia Política contra las Mujeres en razón de género ante este órgano electoral, y el Manual para Atender Casos de Violencia Política en razón de género en los Consejos Municipales y Distritales.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que remita una copia del presente Acuerdo a los 15 Consejos Distritales y 106 Consejos Municipales Electorales.

SEXTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.



CONSEJO GENERAL
SESIÓN EXTRAORDINARIA
05/03/2021
ACUERDO C.G.-033/2021



#VIOLENCIAPOLÍTICAENRAZÓNDEGÉNERO
#GUIA
#MANUAL
#QUEJASYDENUNCIAS

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a la oficina de Igualdad de Género y No Discriminación para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada a distancia el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE

MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO



**INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN**

Guía para interponer
Quejas y Denuncias de
Violencia Política
contra las **Mujeres**
en razón de **Género**
en el **IEPAC**

PRESENTACIÓN

El presente documento contiene información general para que, una mujer que haya sufrido actos u omisiones que pudieran constituir violencia política en su contra, pueda utilizar en la presentación de una queja o denuncia ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC) o ante cualquiera de los Consejos Municipales y Distritales, que se encuentran en cada uno de los 106 municipios y 15 distritos con que cuenta el IEPAC al interior del estado de Yucatán.

Los elementos contenidos en la presente guía son de carácter orientativo, tomando en consideración los ordenamientos normativos estatales que establecen infracciones en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (**VPMrG**), la denuncia o queja deberá ser encauzada a través del **Procedimiento Especial Sancionador** en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, a la luz de las infracciones previstas actualmente en la normativa aplicable (Véase sección de *Fundamento jurídico*).¹

¹ Se establece la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género como una infracción conforme al artículo 373 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

De igual forma, es relevante mencionar que al interior de los partidos políticos pudieran presentarse conductas que constituyan VPMrG, las cuáles corresponde resolver, como primera instancia, al sistema de justicia intrapartidaria, o en su caso, bajo la figura de un juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano (**JDC**)². En ambos casos, se deberá seguir un procedimiento distinto al señalado en esta guía básica, la cual únicamente considera la competencia y atribuciones del IEPAC, establecidas actualmente en la normatividad existente. No obstante, se ejemplifican las instancias ante las cuáles se puede dirigir la presunta víctima en los casos arriba señalados, así como información que pudiera ser de utilidad en la materia.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En el ámbito federal, la creación de esta guía se encuentra fundada jurídicamente en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (CPEUM), en los **instrumentos internacionales en materia de derechos humanos**³, y en lo particular en la obligación que como autoridad tenemos de “promover, proteger y garantizar los derechos humanos”⁴. Asimismo, con las recientes reformas electorales se contemplan cambios sustanciales en la Ley General de

² Véase Esquema 2. Ruta Crítica de actuación para presentar un JDC.

³ Especialmente en lo que se refiere a la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁴ Párrafo 3º, Art. 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre otras, todas encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y de las cuáles se desprenden acciones necesarias desde nuestras atribuciones en ese sentido.

De igual forma, en el ámbito estatal, como parte del marco jurídico aplicable, se destaca lo establecido en:

- Constitución Política del Estado de Yucatán,
- *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán (LIPEEY),*
- *Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán (LAMVLVEY)*
- *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán (LSMIMEEY),*
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán,
- *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán,*
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán,
- *Código Penal del Estado de Yucatán,*
- *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán,*
- Ley de Víctimas del Estado de Yucatán; y,
- *Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

*Se marcan en cursiva los ordenamientos reformados para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género.

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

Para poder entender bien el concepto de **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género** es importante abordar algunos conceptos:



Sexo: se refiere a las *diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas* de los seres humanos.



Género: conjunto de ideas, comportamientos y atribuciones que una sociedad *considera apropiados para cada sexo*.

Roles de género: Expresan el *comportamiento que, en una sociedad concreta, se espera de una persona en razón de su sexo*.

Estereotipos de género: *Ideas preconcebidas, es decir prejuicios, que se han ido construyendo y transmitiendo en las sociedades con el paso del tiempo en razón del género*.

Algunos ejemplos para identificar qué son los **estereotipos de género**, haremos referencia a la siguiente tabla:

TABLA 1. ESTEREOTIPOS BASADOS EN GÉNERO⁵



Tipo de estereotipo

De sexo:
Basado en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres.

Concepto

- Los hombres son fuertes, agresivos, rudos.
- Las mujeres son débiles, vulnerables, frágiles, necesitadas de protección.
- Las mujeres carecen de firmeza y autoridad.

Ejemplos

- La Constitución prohibía a las mujeres el trabajo nocturno industrial; estar en establecimientos comerciales después de las 10 de la noche o realizar labores insalubres o peligrosas.
- Existe poca presencia de mujeres en tareas de seguridad.
- Cuestionamiento de que las mujeres tengan el carácter suficiente para ejercer el poder.

Tipo de estereotipo

Sexuales:
Basados en la interacción sexual entre hombres y mujeres.

Concepto

- La sexualidad de las mujeres está vinculada a la procreación, el matrimonio y la familia.
- La sexualidad de los hombres con la “hombría” y el poder.
- La sexualidad de las mujeres está al servicio de los hombres.
- Doble moral: la mujer debe ser casta y fiel; el hombre, conquistador.
- Se privilegia la heterosexualidad.

Ejemplos

- Políticas de natalidad dirigidas solo a mujeres.
- Prohibición de matrimonio igualitario.
- Reconocimiento tardío de la violación en el matrimonio.

⁵ Cuadro basado en: Cook y Cusak (2009), tomado del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, edición 2017.

Tipo de estereotipo

*De roles:
Basados en comportamientos sociales de cómo deben ser hombres y mujeres y qué actividades o funciones les son propias.*

Tipo de estereotipo

*Compuestos:
Estereotipos de género compuestos para la diversidad de mujeres: edad, discapacidad, orientación sexual, clase, etnia, raza.*

- Penalización en algunos países del adulterio femenino, más no del masculino.
- Ataques a una candidata poniendo en entredicho su “moral sexual”.

Concepto

- Los hombres son proveedores.
- Las mujeres son madres y amas de casa.
- Los hombres son ingenieros, líderes políticos, empresarios.
- Las mujeres son maestras, secretarias, enfermeras.

Ejemplos

- Talleres escolares vinculados a los roles; niñas - cocina, costura; niños - carpintería, electricidad.
- Servicios de guardería sólo para madres.
- Programas sociales a favor de la familia que exigen únicamente el involucramiento de las mujeres, a horas que no son compatibles con la vida laboral.

Concepto

- Las mujeres lesbianas “no pueden” ser buenas madres.
- Las mujeres indígenas votan influenciadas por sus esposos.
- A las mujeres campesinas no les interesa la política, ni tienen capacidad para ejercer liderazgo.
- Las mujeres trans están mal de sus facultades mentales.

Ejemplos

- Negativa a permitir la adopción a parejas del mismo sexo.
- Negativa del registro de candidatura a un puesto de elección popular a mujeres trans con su nombre social.

- En algunas comunidades que se rigen por sistemas normativos internos, las mujeres no tienen permitido asistir a las asambleas comunitarias y, por tanto, no pueden votar ni ser electas.

Asimismo, es importante contar con elementos para estar en posibilidad de identificar si estás siendo víctima de algún tipo de violencia, determinando las formas en que se presenta la misma y sus diferencias, conforme a los siguientes conceptos:

Violencia: es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.⁶

Violencia política: todo acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, hacer uso de expresiones que impliquen injurias, calumnias, difamación o que denigren a las personas, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos.

Violencia de género: todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidos amenazas, coerción, o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada.⁷

⁶ Definición de la Organización Mundial de la Salud. Disponible en <https://www.who.int/topics/violence/es/>

⁷ Concepto retomado de la Guía para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género del INE. Disponible en:

Ahora bien, la **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**:

“es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”

(Art. 2, fracción IX LIPEEY)

La **VPMrG**, si bien es un tipo de violencia específica, pues como se mencionó anteriormente, tiene como “objeto o resultado menoscabar o anular sus derechos político-electorales”, ésta se manifiesta tanto en la **esfera pública** como en la **privada**, y es ejercida como **violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica y/o feminicida**.

Es importante destacar que **no toda violencia** que se ejerce contra una mujer es motivada por la cuestión de género; es

decir, no siempre está fundada en **elementos de género**. Para identificar la **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**, se debe verificar que cuenta con los siguientes cinco elementos:

1

Cuando la violencia se basa elementos de género, es decir:

- Se dirige a una mujer por ser mujer.
- Tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente.

2

Cuando la violencia tiene por objeto o resultado menospreciar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres.

3

Se da en el marco de ejercicio de sus derechos político electorales.

4

Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico. (tipos de violencia)

5

Es ejercido por cualquier persona o grupo de personas.

ESQUEMA 1. MOMENTOS EN QUE PUEDE PRESENTARSE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO



Conductas que constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

En ese orden de ideas y en concordancia con el artículo 7 Bis de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Yucatán nos indica cómo puede expresarse la violencia política contra las mujeres, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas, municipales, estatales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.

- III.** Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.
- IV.** Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
- V.** Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.
- VI.** Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
- VII.** Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- VIII.** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.
- IX.** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

- X.** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.
- XI.** Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.
- XII.** Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.
- XIII.** Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.
- XIV.** Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.
- XV.** Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.
- XVI.** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.
- XVII.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o

atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.

- XVIII.** Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.
- XIX.** Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
- XX.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
- XXI.** Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- XXII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Asimismo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres:
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro:
- V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- VI. Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

MECANISMO CON EL QUE CUENTA EL IEPAC PARA ATENDER LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 406 de la LIPEEY, **las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador** y, en su

caso, la autoridad competente podrá **sancionar**⁸ a quien resulte responsable, salvaguardando los derechos político-electorales de las mujeres. La determinación de la admisión de la queja o denuncia del procedimiento corresponde a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)**, tomando en cuenta la conducta denunciada.

Además de las Instalaciones del **Consejo General**, el IEPAC cuenta con **106 Consejos Municipales y 15 Consejos Distritales**, distribuidos en todo el estado de Yucatán⁹, a los que **se puede acudir para presentar una queja o denuncia**, y los cuales únicamente funcionan durante el proceso electoral y **pueden recibir y/o canalizar las denuncias** correspondientes.

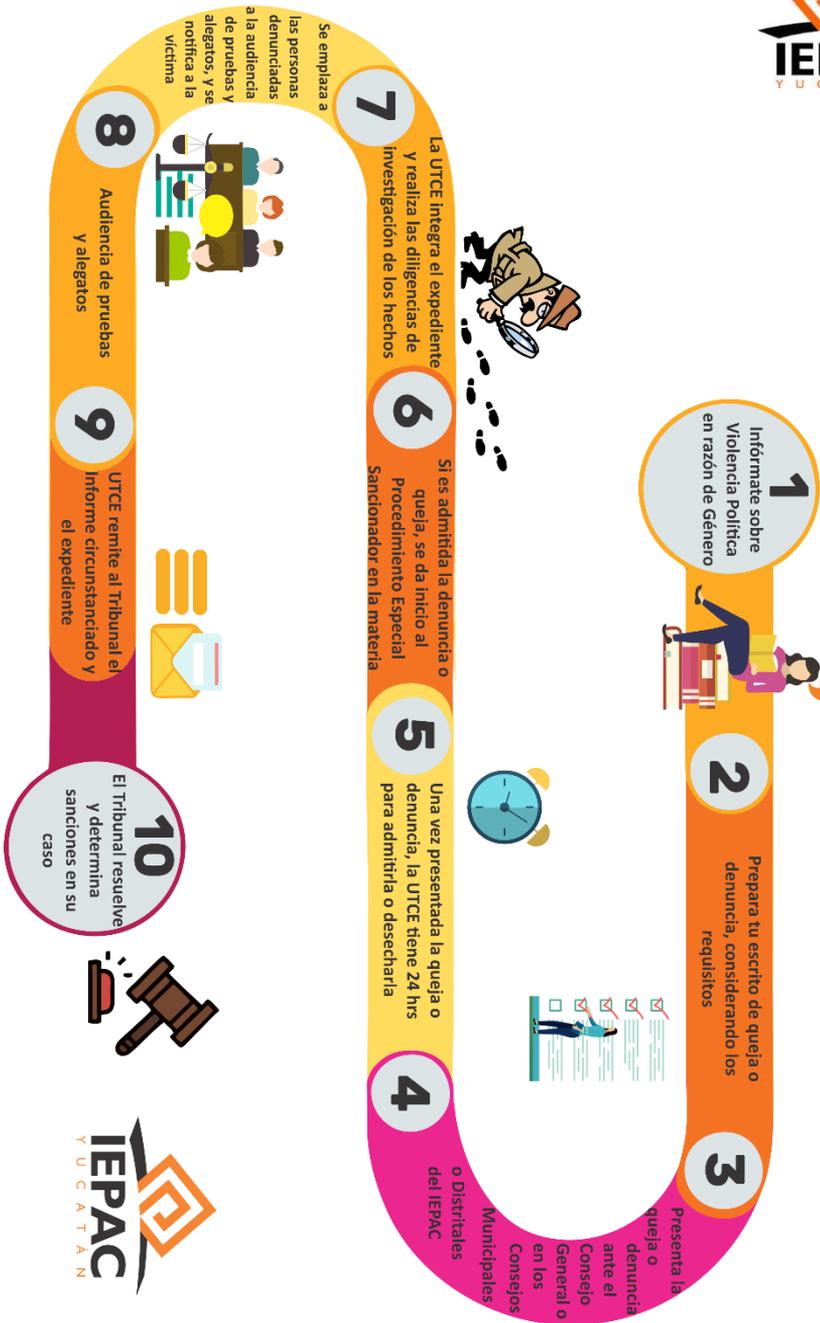
De acuerdo con lo establecido en el siguiente gráfico:

⁸ Nota: La facultad para resolver el Procedimiento Especial Sancionador es del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán

⁹ Ver Anexo 1: Directorio de los Consejos Municipales y Distritales del IEPAC.

ESQUEMA 1. RUTA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN MATERIA DE VIOLENCIA

POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO



Es importante destacar que el IEPAC no emite resoluciones sobre el Procedimiento Especial Sancionador, ya que es el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán la autoridad jurisdiccional que resuelve en estos casos.

INSTITUCIONES Y DATOS DE CONTACTO

AUTORIDADES FEDERALES



Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE)	(55) 53460000 800 833 72 33
Instituto Nacional Electoral (INE)	800 433 2000
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)	(55) 1000 2000 800 842 8462
Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM)	(55) 5209 8800 Ext.30370
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	(55)5728 2300 / 5484 5410
Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)	(55) 5322 6030



**AUTORIDADES LOCALES,
ESTADO DE YUCATÁN**

**Fiscalía General del Estado (FGE).
Vice fiscalía Especializada en Delitos
ElectORAles y contra el Medio
Ambiente** (999) 930 3250,
Ext.41148

**Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención a Víctimas (CEEAV),
Representación Yucatán** (999) 689 1385

**Centro de Justicia para las Mujeres
(CJM)** (999) 923 37 19
Ext.246
800 66 777 87

**Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Yucatán (IEPAC)** (999) 930 3550, Ext.
230 **Línea de apoyo**
(9997) 47 76 25 

**Instituto Nacional Electoral, Junta
Local Ejecutiva Yucatán** (999) 927 4929

**Tribunal Electoral del Estado de
Yucatán (TEEY)** (999) 926 5060

**Secretaría de las Mujeres del Estado
de Yucatán** (999) 923 3711/ 924
0221/ 928 7219

SOBRE LA QUEJA O DENUNCIA



Una vez establecido que el **procedimiento especial sancionador** es la única vía administrativa para conocer de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, y que el mismo es iniciado por la UTCE, tomando en cuenta, la conducta denunciada. Se dan detalles relevantes a considerar para presentar una queja o denuncia en la siguiente tabla:

TABLA 2. ELEMENTOS DE LA QUEJA O DENUNCIA

¿Qué es la queja o denuncia?

La queja o denuncia es un acto por medio del cual una persona hace del conocimiento del IEPAC, hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local, incluidas las conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

¿Quién puede presentarla?

La queja o denuncia puede ser presentada por la víctima o por terceras personas, a las cuáles la víctima deberá manifestar su consentimiento (voluntad de dar inicio al procedimiento) mediante:

- Poder notarial
- Carta poder simple firmada por dos testigos.

- Comparecencia ante cualquier órgano del Instituto dotado de fé pública.
- Correo electrónico.
- Videollamada.

Asimismo, la UTCE podrá iniciar de oficio un Procedimiento Especial Sancionador en caso de identificarse conductas que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

¿Cuándo debe presentarla?

En el momento en el que se considere necesaria la intervención del IEPAC por actos generados que vulneren los derechos político-electorales en materia de violencia política contra las mujeres; para tal efecto, todos los días y horas son hábiles durante el proceso electoral.

¿Dónde puede presentarla?

En el Consejo General o en los Consejos Municipales o Distritales.

¿Cómo presentarla?

a) Por correo electrónico	Cuando sea de forma oral o por correo electrónico, la queja debe ser ratificada ante la autoridad, una vez que ésta lo requiera. Es decir, después de presentar
b) En forma oral	

c) Por escrito

la queja por alguna de estas dos vías, la autoridad se pondrá en contacto con la persona, de manera inmediata, vía requerimiento, para pedirle que describa de nuevo los hechos. La contestación a este requerimiento deberá ser por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del requerimiento, en el que se haga una relatoría clara de los hechos que originaron la denuncia, para tener un registro redactado. En caso de no ratificar la queja o denuncia en el tiempo marcado, ésta se tendrá por no presentada y se desechará.

¿Qué debe contener?

Al hacer la denuncia o queja, se debe proporcionar lo siguiente:

- a) Nombre de la persona que presenta la queja o denuncia,
- b) Domicilio, para recibir notificaciones,
- c) Narración expresa y clara de los hechos

en que se basa la queja o denuncia (día, fecha, lugar, hora aproximada, personas involucradas, entre otros),

d) Pruebas para sustentar los hechos,

e) Firma de la persona que presenta la queja o denuncia o huella digital.

f) **Medidas cautelares o de protección en caso de considerar requerirlas.**

Nota: Es vital el nombre y los datos de contacto (domicilio y teléfono)¹⁰ estén contenidos en la denuncia, para estar en posibilidad de comunicarse, en su momento con quien la presenta.

SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Las **medidas cautelares** son aquellas que tienen como finalidad prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

¹⁰ Datos personales protegidos conforme a la Legislación en materia de Protección de Datos Personales. Puedes consultar el aviso de privacidad en: <http://www.iepac.mx/public/avisos-de-privacidad/unidad-tecnica-de-lo-contencioso-electoral/Aviso-de-privacidad-simplificado.pdf>

En términos del artículo 387 Bis de la Ley Electoral, las medidas cautelares que podrán ser ordenadas son las siguientes:

- I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Destacando que las medidas cautelares que fueren necesarias serán propuestas por la UTCE y aprobadas en su caso por la Comisión de Denuncias y Quejas del IEPAC.

Por otro lado, también en tu escrito de queja o denuncia también puedes solicitar las **órdenes de protección** que consideres necesarias, las cuáles tienen como finalidad evitar que la víctima, sufra alguna lesión o daño en su integridad personal o su vida derivado de situaciones de riesgo inminentes y debe cumplir con los presupuestos de gravedad, urgencia y posible irreparabilidad. Asimismo, tienen por objeto prevenir, impedir o interrumpir los actos de violencia contra las mujeres; el Instituto podrá solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas de protección.

Una vez que la Unidad Técnica resuelva respecto de las medidas de protección, informará a la Secretaría Ejecutiva dando vista de inmediato para que la autoridad

competente proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Las **órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier momento bajo protesta de decir verdad**, de manera verbal o escrita; **debiendo señalar, lo siguiente:**

- I. Nombre de la o el presunto ofensor;
- II. Cuando lo conozca, el domicilio de la o el presunto infractor;
- III. Relación que guarde con la o el agresor;
- IV. El riesgo o peligro existente;
- V. Las causas por las que se teme por la seguridad de la víctima;
- VI. Exposición de los hechos que motivan la solicitud;
- VII. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; y,
- VIII. Demás elementos con que cuente.

Las órdenes de protección podrán ser solicitadas conforme a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pudiendo ser entre otras, las siguientes:

- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre;
- Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;
- Protección policial;
- Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.

Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia. Las medidas previstas en este apartado son enunciativas, pero no limitativas y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS?¹¹

- Ser tratada sin discriminación y con respeto.
- Ser atendida de forma gratuita, oportuna y efectiva.
- Recibir información y asesoría.
- A una investigación pronta y eficaz que lleve, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones a sus derechos humanos y esclarecimiento de los hechos.
- A ser notificada de las resoluciones de medidas de ayuda de asistencia y reparación integral que se dicten.
- Derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas
- Contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o ejercicio de sus derechos.

¹¹ Guía para la prevención, atención y sanción de la Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género del INE. Disponible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia_Preencion_Violencia_Politica_Texto_10.pdf

- A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente.
- Reparación integral del daño.

SANCIONES APLICABLES

Las sanciones se dictarán de acuerdo con la o el **sujeto que cometió la infracción** (partido político, agrupaciones políticas, personas candidatas, precandidatas/os, aspirantes, candidatas/os independientes, ciudadanas y ciudadanos, dirigentes y personas afiliadas a los partidos políticos, observadores y observadoras electorales, entre otros), y con la **infracción misma cuya comisión se acredite**, de conformidad con la normativa vigente, y podrán consistir, según el caso en: amonestación pública, multa, reducción del financiamiento público, interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral, cancelación o del registro como partido político, suspensión o cancelación del registro como agrupación política, pérdida de derecho al registro, o cancelación del registro de la candidatura; cancelación de la acreditación como observadores u observadoras electorales, entre otras.

ANTE QUÉ INSTANCIAS PUEDEN IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES O SANCIONES

Las resoluciones que correspondan al **PES** pueden ser impugnadas ante el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, toda vez que la resolución es dictada por el Tribunal Electoral local, deben ser impugnadas ante él.

Respecto al **PES**, se impugna mediante **Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador (RRV-PES)** dentro de los 3 días, contados a partir del día siguiente al que se haya notificado la resolución correspondiente.

MECANISMOS DE DEFENSA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Con independencia del cargo de elección al que se aspire, cuando se suscita una controversia es necesario **agotar las instancias de defensa** al interior del partido político de pertenencia. Esto quiere decir que las aspirantes a un cargo de elección popular **deben acudir ante los órganos internos** de sus partidos políticos **antes de recurrir al ámbito jurisdiccional**. Los **partidos políticos** tienen la **obligación de establecer órganos y procedimientos** para la solución de controversias. Se trata de aspectos intra-partidarios (adentro del partido) que generalmente se encuentran regulados en los **estatutos**, en **reglamentos específicos**¹², o en el caso de algunos partidos, en **sus protocolos** específicos para atender casos de VPMrG.¹³

No obstante lo anteriormente expuesto, es importante destacar que algunos partidos políticos a nivel nacional recientemente han emitido **protocolos internos para atender la VPMrG**, mientras que los demás partidos cuentan con **mecanismos establecidos en sus estatutos** que, de manera general, atienden cualquier controversia o

¹² ONU Mujeres, “El Sistema de Justicia Electoral”, en Los derechos políticos de las mujeres y cómo defenderlos, México. Pág. 25

¹³ A nivel nacional algunos partidos cuentan con protocolos internos para atender casos de violencia política contra las mujeres.

situación de violencia que surja en su interior.

Asimismo, existe un mecanismo llamado **per saltum** el cual consiste en una **excepción** aplicada en el derecho electoral que hace posible **dejar de acudir a las instancias internas** de los **partidos políticos**, cuando por agotar esas instancias pueda ponerse en **riesgo el derecho de la ciudadana**, en razón del tiempo o de los trámites que deban seguirse. Por su carácter de excepción, para que dicha solicitud prospere **debe acreditarse** alguno de los siguientes supuestos:

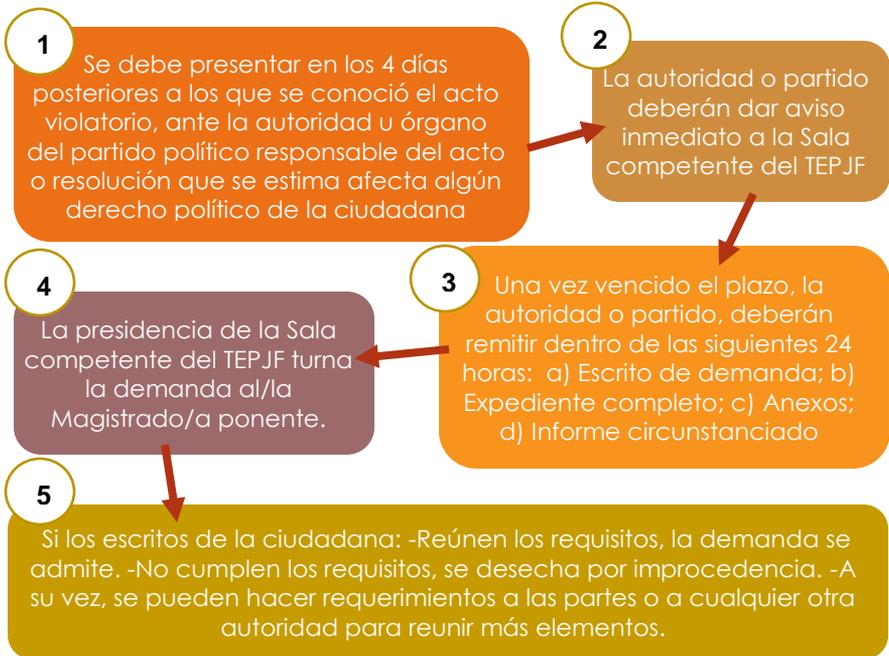
- Que los órganos partidistas competentes **no estén integrados e instalados** con antelación a los hechos que se impugnan.
- Que no se garantice suficientemente la **independencia e imparcialidad** de sus integrantes.
- Que **no se respeten** todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente.
- Cuando formal y materialmente **no resulten eficaces** los medios internos para restituir a las promoventes el goce de sus derechos.¹⁴

Uno de los medios de impugnación a través de los cuales se han conocido más casos de VPMrG son los **Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del**

¹⁴ Sala Superior, TEPJF. (24 de enero, 2017). "SUP-JDC-8/2017". Disponible en: http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/JDC/8/SUP_2017_JDC_8-628932.pdf

Ciudadano (JDC),¹⁵ los cuales pueden ser interpuestos cuando un/a ciudadano/a impugna presuntas **violaciones a sus derechos** político-electorales y en materia de VPCMrG. Las autoridades competentes para atender los JDC son el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, las **Salas Regionales y la Sala Superior del TEPJF**. A continuación, se muestra una ruta crítica de actuación para presentar un JDC:

ESQUEMA 2. RUTA CRÍTICA DE ACTUACIÓN PARA PRESENTAR UN JDC¹⁶



¹⁵ Los supuestos por los que puede promoverse un JDC pueden encontrarse en el art. 80 de la LGSMIME.

¹⁶ Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, julio 2011.

Requisitos que debe contener el JDC:¹⁷

- Presentar la demanda ante la autoridad o partido político responsable por escrito. Se debe indicar el nombre de la ciudadana, domicilio, y en su caso, personas autorizadas para recibir notificaciones.
- En caso de ser representada, acompañar los documentos que acrediten el carácter del/la promovente.
- Identificar el acto o resolución que vulnera derechos político-electorales.
- Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación.
- Señalar las razones por las que el acto vulnera uno o varios derechos político-electorales.
- Señalar los artículos de la Constitución o la ley que se estimen violados.
- Señalar, en su caso, las razones en que se sustente la no aplicación de leyes por estimarlas contrarias a la Constitución.
- Ofrecer y acompañar las pruebas sobre las que se basan los hechos, así como las que deban requerirse a algún órgano (autoridad).

¹⁷ Art. 9 de la LGSMIME.

FUENTES DE CONSULTA

- Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, julio de 2011.
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2020). “Guía para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género”. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/>
- ONU Mujeres. (2015). “El Sistema de Justicia Electoral”, en *Los derechos políticos de las mujeres y cómo defenderlos*, ONU Mujeres: México, 41p. Disponible en: <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/10/derechos-politicos-de-las-mujeres#view>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (3era Ed. 2017). “Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género”. Ciudad de México: TEPJF, 175p.

ABREVIATURAS

IGyND: Coordinación de Igualdad de Género y No Discriminación

UTCE: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

VPMrG: Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género

JDC: Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano



iepac_yuc



iepac.yucatan



IEPAC Yucatán



IEPAC Yucatán





**INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN**

Manual para
Atender Casos de
Violencia Política
contra las **Mujeres**
en razón de **Género**
en los **Consejos** Municipales
y Distritales

PRESENTACIÓN

Apreciable Consejera/o distrital o municipal el objetivo de este Manual es brindarle las herramientas necesarias para atender los casos de **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género** que se pudieran presentar ante usted.

Como es de su conocimiento, las recientes reformas electorales se han encaminado a la protección plena de los **derechos político-electorales de las mujeres**¹; es por ello, que la aplicación del **principio de paridad** en las candidaturas que postulan los partidos políticos, se vuelve un eje fundamental en el desarrollo de nuestra labor dentro de los Consejos distritales y municipales, por lo que en su instrumentación, es indispensable contar con herramientas que permitan que las mujeres ejerzan sus derechos político-electorales **libres de violencia política en razón de género**.

El IEPAC no sólo es responsable, junto con el INE, de la organización de los procesos electorales, sino también de brindar todas las garantías necesarias para fomentar la **inclusión igualitaria** de hombres, mujeres y grupos vulnerables; es por ello, que nos corresponde, desde el manejo de **lenguaje incluyente** como base de nuestra participación política, hasta **evitar cualquier tipo de**

¹ Estos derechos incluyen, mas no se limitan, a: 1) Votar en todas las elecciones y mecanismos de participación social y ser elegibles para todos los cargos que sean objeto de elecciones públicas; 2) Participar de forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales, en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer las funciones públicas en todos los niveles de gobierno; y, 3) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos, organizaciones y sindicatos.

discriminación y violencia en los procesos electorales. Por lo que, de presentarse situaciones de esta naturaleza, debemos actuar con **total apego a la ley** y dentro de nuestras atribuciones, enfocándonos en la importancia de contar con la **información necesaria** para poder brindar la **orientación adecuada** a la ciudadanía y **conocer** sobre el **alcance de nuestras atribuciones** para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género; para de esta manera contribuir a una plena participación política de las mujeres.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En el ámbito federal, la creación de este manual se encuentra fundada jurídicamente en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (CPEUM), en los **instrumentos internacionales en materia de derechos humanos**², y en lo particular en la obligación que como autoridad tenemos de “promover, proteger y garantizar los derechos humanos”³. Asimismo, con las recientes reformas electorales se contemplan cambios sustanciales en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre otras, todas encaminadas a prevenir, atender, sancionar y

² Especialmente en lo que se refiere a la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

³ Párrafo tercero, Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y de las cuáles se desprenden acciones necesarias desde nuestras atribuciones en ese sentido.

De igual forma, en el ámbito estatal, como parte del marco jurídico aplicable, se destaca lo establecido en:

- Constitución Política del Estado de Yucatán,
- *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán (LIPEEY),*
- *Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán (LAMVLVEY)*
- *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán (LSMIMEEY),*
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán,
- *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán,*
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán,
- *Código Penal del Estado de Yucatán,*
- *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán,*
- Ley de Víctimas del Estado de Yucatán; y,
- *Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

*Se marcan en cursiva los ordenamientos reformados para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género.

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

Para poder entender bien el concepto de **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género** es importante abordar algunos conceptos:

Sexo: se refiere a las *diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas* de los seres humanos.



Género: conjunto de ideas, comportamientos y atribuciones que una sociedad considera apropiados para cada sexo.

Roles de género: Expresan el *comportamiento que, en una sociedad concreta, se espera de una persona en razón de su sexo.*

Esteriotipos de género: *Ideas preconcebidas, es decir prejuicios, que se han ido construyendo y transmitiendo en las sociedades con el paso del tiempo en razón del género.*

Algunos ejemplos para identificar qué son los **esteriotipos de género**, haremos referencia a la siguiente tabla:



TABLA 1. ESTEREOTIPOS BASADOS EN GÉNERO

Tipo de estereotipo

De **sexo:**
Basado en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres.

Concepto

- Los hombres son fuertes, agresivos, rudos.
- Las mujeres son débiles, vulnerables, frágiles, necesitadas de protección.
- Las mujeres carecen de firmeza y autoridad.

Ejemplos

- La Constitución prohibía a las mujeres el trabajo nocturno industrial; estar en establecimientos comerciales después de las 10 de la noche o realizar labores insalubres o peligrosas.
- Existe poca presencia de mujeres en tareas de seguridad.
- Cuestionamiento de que las mujeres tengan el carácter suficiente para ejercer el poder.

Tipo de estereotipo

Sexuales:
Basados en la interacción sexual entre hombres y mujeres.

Concepto

- La sexualidad de las mujeres está vinculada a la procreación, el matrimonio y la familia.
- La sexualidad de los hombres con la "hombría" y el poder.
- La sexualidad de las mujeres está al servicio de los hombres.
- Doble moral: la mujer debe ser casta y fiel; el hombre, conquistador.
- Se privilegia la heterosexualidad.

Ejemplos

- Políticas de natalidad dirigidas solo a mujeres.
- Prohibición de matrimonio igualitario.
- Reconocimiento tardío de la violación en el matrimonio.
- Penalización en algunos países del adulterio femenino, más no del masculino.
- Ataques a una candidata poniendo en entredicho su "moral sexual".

Tipo de estereotipo

De **roles:**
Basados en comportamientos

Concepto

- Los hombres son proveedores.
- Las mujeres son madres y amas de casa.
- Los hombres son ingenieros, líderes políticos, empresarios.

tos sociales de cómo deben ser hombres y mujeres y qué actividades o funciones les son propias.

Tipo de estereotipo

Compuestos: Estereotipos de género compuestos para la diversidad de mujeres: edad, discapacidad, orientación sexual, clase, etnia, raza.

- Las mujeres son maestras, secretarías, enfermeras.

Ejemplos

- Talleres escolares vinculados a los roles; niñas - cocina, costura; niños - carpintería, electricidad.
- Servicios de guardería sólo para madres.
- Programas sociales a favor de la familia que exigen únicamente el involucramiento de las mujeres, a horas que no son compatibles con la vida laboral.

Concepto

- Las mujeres lesbianas "no pueden" ser buenas madres.
- Las mujeres indígenas votan influenciadas por sus esposos.
- A las mujeres campesinas no les interesa la política, ni tienen capacidad para ejercer liderazgo.
- Las mujeres trans están mal de sus facultades mentales.

Ejemplos

- Negativa a permitir la adopción a parejas del mismo sexo.
- Negativa del registro de candidatura a un puesto de elección popular a mujeres trans con su nombre social.
- En algunas comunidades que se rigen por sistemas normativos internos, las mujeres no tienen permitido asistir a las asambleas comunitarias y, por tanto, no pueden votar ni ser electas.

Cuadro basado en: Cook y Cusak (2009), tomado del Protocolo para atender la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, edición 2017.

Ahora bien, la **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género:**

“es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”

(Art. 2, fracción IX LIPEEY)

La **violencia política** contra las mujeres, si bien es un tipo de violencia específica, pues como se mencionó anteriormente, tiene como “objeto o resultado menoscabar o anular sus derechos político-electorales”, ésta se manifiesta tanto en la **esfera pública** como en la **privada**, y es ejercida como **violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica y/o feminicida**.

Es importante destacar que **no toda violencia** que se ejerce contra una mujer es motivada por la cuestión de género; es decir, no siempre está fundada en **elementos de género**. Para identificar la **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**, se debe verificar que cuenta con los siguientes cinco elementos:

1

Cuando la violencia se basa elementos de género, es decir:

- Se dirige a una mujer por ser mujer.
- Tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente.

2

Cuando la violencia tiene por objeto o resultado menospreciar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres.

3

Se da en el marco de ejercicio de sus derechos político electorales.

4

Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
(tipos de violencia)

5

Es ejercido por cualquier persona o grupo de personas.

ESQUEMA 1. MOMENTOS EN QUE PUEDE PRESENTARSE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO



Durante la contienda electoral:

La conducta se da dentro del contexto de las elecciones, ya sea mediante declaraciones o cualquier otra acción violenta.

En el ejercicio del cargo:

Generalmente se da fuera del proceso electoral, ya sea poco después de ser electas, al inicio de la toma de posesión del cargo o durante el ejercicio de éste.

Consultar las conductas contenidas en el artículo 7 bis sobre las modalidades de violencia política contra las mujeres en razón de género de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.

¿COMO FUNCIONARIA O FUNCIONARIO PÚBLICO CUÁLES SON MIS ATRIBUCIONES VINCULADAS A LA ATENCIÓN DE CASOS DE VPMrG?

Entre los fines del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán** se encuentra el de **promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres**, en ese sentido es

primordial conocer las atribuciones que como funcionarias y funcionarios públicos tenemos en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

A fin de conocer las atribuciones que desde los Consejos Municipales o Distritales y de las diferentes áreas que conforman el Instituto se tienen en materia de VPCMrG, es relevante establecer que conforme a lo establecido en el artículo 373 bis de la LIPEEY, **las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador** y, en su caso, la autoridad competente podrá **sancionar**⁴ a quien resulte responsable, salvaguardando los derechos político-electorales de las mujeres; no obstante, para que eso suceda es indispensable el papel que como Funcionaria/o público desempeñamos en el Consejo Municipal o Distrital.

El IEPAC cuenta con **106 Consejos Municipales y 15 Consejos Distritales**, distribuidos en todo el estado de Yucatán, a los que se puede acudir para presentar una queja o denuncia, y los cuales únicamente funcionan durante el proceso electoral y **pueden recibir y/o canalizar las denuncias** correspondientes.

Las y los Consejeros Electorales, en el ámbito de sus funciones, deben conocer los procedimientos mediante los cuáles **las posibles víctimas pueden interponer quejas o denuncias** a fin de que sean **adecuadamente canalizadas** al área o instancia correspondiente, destacando las **acciones**

⁴ Nota: La facultad para resolver el Procedimiento Especial Sancionador es del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán

inmediatas siguientes, que corresponde llevar a cabo a **todas las instancias involucradas**, aun cuando no seamos las encargadas de registrar, admitir y procesar las denuncias:

- **Escuchar a la víctima** -sin esperar de ella un comportamiento determinado⁵- a fin de conocer las características de su caso, y a partir de su conocimiento, establecer cuáles son las mejores medidas que se deben/pueden tomar para atender su caso. Es importante mencionar, que **ninguna de las actitudes, medidas, comentarios o preguntas** que se hagan en la atención deberá **sugerir que la víctima es responsable** de lo que le haya sucedido.
- **Registrar el o los incidentes** de violencia reportados por la víctima conforme al **formato anexo**.
- Si la víctima requiere **atención médica o psicológica** darle los teléfonos y direcciones de los centros donde puede ser atendida.
- **Dar aviso y contactar con las autoridades correspondientes** que estén en capacidad de atender el caso, para que puedan asesorarla y determinar cuál o cuáles serían las vías que tendría para su atención.

⁵ En ocasiones se argumenta que, cuando una mujer que acude a denunciar un acto de violencia en su contra no se encuentra en estado de crisis o visiblemente afectada, es porque la situación no fue violenta o porque ella está mintiendo. Debemos tener en cuenta que todas las mujeres reaccionan de forma distinta a estas situaciones, y por lo tanto no debemos esperar un comportamiento o reacción específica en ellas.

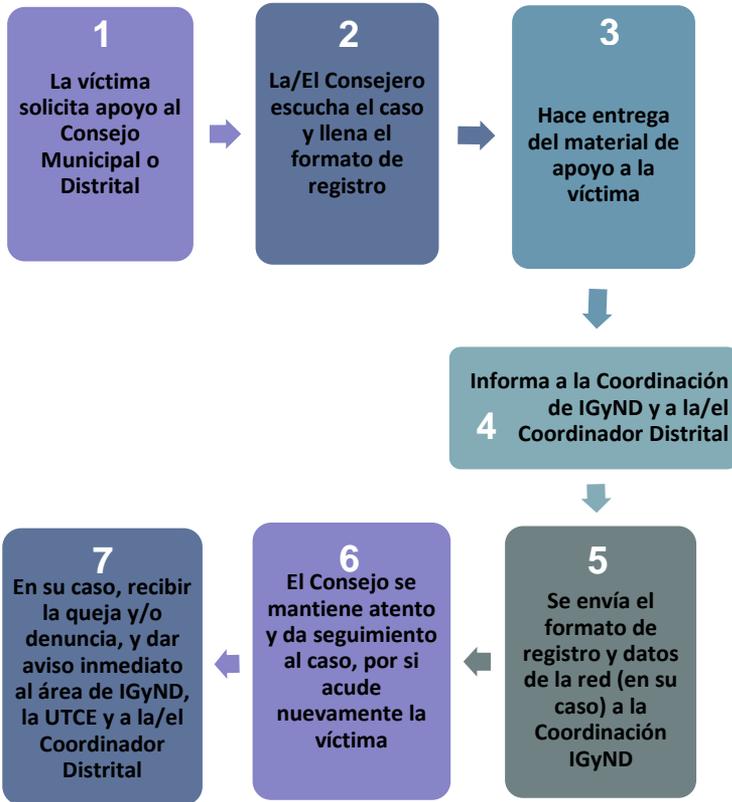
¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS?⁶

- Ser tratada sin discriminación y con respeto.
- Ser atendida de forma gratuita, oportuna y efectiva.
- Recibir información y asesoría.
- A una investigación pronta y eficaz que lleve, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones a sus derechos humanos y esclarecimiento de los hechos.
- A ser notificada de las resoluciones de medidas de ayuda de asistencia y reparación integral que se dicten.
- Derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas
- Contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o ejercicio de sus derechos.
- A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente.
- Reparación integral del daño.

Para mayor claridad de los posibles pasos a seguir como Consejera o Consejero Electoral, ver el siguiente esquema:

⁶ Guía para la prevención, atención y sanción de la Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género del INE. Disponible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia_Preencion_Violencia_Politica_Texto_10.pdf

ESQUEMA 2. ACCIONES PARA LAS Y LOS CONSEJEROS EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO



1. La **víctima acude al Consejo Municipal o Distrital** solicitando apoyo y/o asesoría.
2. La o el **Consejero Electoral escucha** el caso de la víctima sin emitir juicio al respecto, y llena el **formato de registro** de posibles casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (**ANEXO 1**).

3. La o el Consejero Electoral le hace **entrega del material de apoyo** (Tríptico, Guía de Apoyo a Candidatas e Infografías) a la víctima y la invita a formar parte de la **Red de Candidatas en Yucatán**, llenando el **formato** correspondiente y su firma (**ANEXO 2**).
4. **Informa al área de Igualdad de Género y No Discriminación** (IGyND), ya sea a través de su Coordinador/a Distrital o comunicándose al celular (línea de apoyo) **9997 47 7625**. 
5. **Envía el formato de registro** de posibles casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (Anexo 1 y 2) debidamente llenado, al correo igualdad@iepac.mx con copia a ileanadeocampo@iepac.mx
6. Una vez turnado el caso al área correspondiente, se mantiene atento y **da seguimiento al caso**, fungiendo como enlace a través de las oficinas del Consejo Municipal o Distrital.
7. En su caso, **recibe la queja o denuncia**, solicitando de ser necesario, la **asesoría por parte** del **área de Igualdad de Género y No Discriminación** así como de la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral** (UTCE).

TABLA 1. ELEMENTOS DE LA QUEJA O DENUNCIA

SOBRE LA QUEJA O DENUNCIA



Ahora bien, como se menciona previamente el **procedimiento especial sancionador** es la única vía administrativa para conocer de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual es iniciado por la UTCE, tomando en cuenta, también, la conducta denunciada.

¿Qué es la queja o denuncia?

La queja o denuncia es un acto por medio del cual una persona hace del conocimiento del IEPAC, hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local, incluidas las conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

¿Quién puede presentarla?

La queja o denuncia puede ser presentada por la víctima o por terceras personas, a las cuáles la víctima deberá manifestar su consentimiento (voluntad de dar inicio al procedimiento) mediante:

- Poder notarial
- Carta poder simple firmada por dos testigos.
- Comparecencia ante cualquier órgano del Instituto dotado de fé pública.

- Correo electrónico.
- Videollamada.

Asimismo, la UTCE podrá iniciar de oficio un Procedimiento Especial Sancionador en caso de identificarse conductas que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

¿Cuándo debe presentarla?

En el momento en el que se considere necesaria la intervención del IEPAC por actos generados que vulneren los derechos político-electorales en materia de violencia política contra las mujeres; para tal efecto, todos los días y horas son hábiles durante el proceso electoral.

¿Dónde puede presentarla?

En el Consejo General o en los Consejos Municipales o Distritales.

¿Cómo presentarla?

- | | |
|---------------------------|---|
| a) Por correo electrónico | Cuando sea de forma oral o por correo electrónico, la queja debe ser ratificada ante la autoridad, una vez que ésta lo requiera. Es decir, después de presentar la queja por alguna de estas dos vías, la autoridad se pondrá en contacto con la persona, de manera |
| b) En forma oral | |
| c) Por escrito | |

inmediata, vía requerimiento, para pedirle que describa de nuevo los hechos. La contestación a este requerimiento deberá ser por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del requerimiento, en el que se haga una relatoría clara de los hechos que originaron la denuncia, para tener un registro redactado. En caso de no ratificar la queja o denuncia en el tiempo marcado, ésta se tendrá por no presentada y se desechará.

¿Qué debe contener?

Al hacer la denuncia o queja, se debe proporcionar lo siguiente:

- a) Nombre de la persona que presenta la queja o denuncia,
- b) Domicilio, para recibir notificaciones,
- c) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia (día, fecha, lugar, hora aproximada, personas involucradas, entre otros),

- d) Pruebas para sustentar los hechos,
- e) Firma de la persona que presenta la queja o denuncia o huella digital.
- f) Medidas cautelares o de protección en caso de considerar requerirlas.

Nota: Es vital el nombre y los datos de contacto (domicilio y teléfono)⁷ estén contenidos en la denuncia, para estar en posibilidad de comunicarse, en su momento con quien la presenta.

⁷ Datos personales protegidos conforme a la Legislación en materia de Protección de Datos Personales. Puedes consultar el aviso de privacidad en: <http://www.iepac.mx/public/aviso-de-privacidad/unidad-tecnica-de-lo-contencioso-electoral/Aviso-de-privacidad-simplificado.pdf>

INSTITUCIONES Y DATOS DE CONTACTO

AUTORIDADES FEDERALES



Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE)	(55) 53460000 800 833 72 33
Instituto Nacional Electoral (INE)	800 433 2000
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)	(55) 1000 2000 800 842 8462
Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM)	(55) 5209 8800 Ext.30370
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	(55)5728 2300 / 5484 5410
Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)	(55) 5322 6030



**AUTORIDADES LOCALES,
ESTADO DE YUCATÁN**

Fiscalía General del Estado (FGE). Vice fiscalía Especializada en Delitos Electorales y contra el Medio Ambiente (999) 930 3250, Ext.41148

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV), Representación Yucatán (999) 689 1385

Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) (999) 923 37 19 Ext.246
800 66 777 87

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC) (999) 930 3550, Ext. 230 **Línea de apoyo** (9997) 47 76 25 

Instituto Nacional Electoral, Junta Local Ejecutiva Yucatán (999) 927 4929

Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY) (999) 926 5060

Secretaría de las Mujeres del Estado de Yucatán (999) 923 3711/ 924 0221/ 928 7219

FUENTES

- Instituto Nacional Electoral (INE). (2020). "Como denunciar la violencia política contra las mujeres en razón de género el INE". Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/12/Folleto_Como_Denunciar_VPcMRG_digital_Correc5.pdf
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2020). "Guía para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género". Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (3era Ed. 2017). "Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género". Ciudad de México: TEPJF, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencion_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2016). "Sexo vs género: ¿Por qué es importante conocer las diferencias?". Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sexo-vs-genero-por-que-es-importante-conocer-las-diferencias?idiom=es#:~:text=Aunque%20en%20ocasiones%20os%20t%C3%A9rminos,que%20se%20nace%2C%20universales%20e>

ABREVIATURAS

IGyND: Coordinación de Igualdad de Género y No Discriminación



UTCE: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

VPMrG: Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género



iepac_yuc



iepac.yucatan



IEPAC Yucatán



IEPAC Yucatán

